

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 220, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

Ilmos. Sres.: El artículo sexto de la Ley de 25 de noviembre de 1944, concede determinados beneficios fiscales para fomentar la construcción de viviendas para la denominada clase media, y a efectos de determinar la efectividad de tales beneficios, con las debidas garantías para evitar posibles transgresiones de la legislación fiscal, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Para aplicar los beneficios tributarios señalados en el artículo sexto de la Ley de 25 de noviembre de 1944, en las escrituras públicas de adquisición de terrenos, o en las de ejecución de obras, será requisito indispensable que en las respectivas escrituras se haga constar que el contrato se celebra con el exclusivo fin de construir una o varias fincas de las comprendidas en la expresada Ley.

En virtud de esa declaración, se reducirá en el 90 por 100 el Timbre del Estado en la primera copia de la escritura que el Notario autorizante expida, y se liquidará provisionalmente el impuesto de Derechos reales con la misma bonificación.

Segundo. Dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la adquisición del solar o del otorgamiento de la escritura de préstamo o de ejecución de obras, el propietario vendrá obligado a presentar en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales la calificación provisional de bonificable expedida por la Junta Nacional del Paro, o a justificar, mediante certificado expedido por la misma, que tiene el proyecto presentado y pendiente de aprobación.

Si transcurrido ese plazo el propietario no presentara aquel certificado, deberá solicitar de la Oficina liquidadora practique la liquidación complementaria del 90 por 100 del importé dejado de percibir en la liquidación provisional, cuyo importe deberá ser ingresado en el

plazo reglamentario, exigiendo también el reintegro del Timbre y girando, en su caso, la liquidación complementaria por exceso del mismo, que corresponda por haber quedado sin efecto la bonificación.

Tercero. Las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales llevarán un libro o fichero en el que han de anotar los documentos presentados a liquidación en que se concedieren esta clase de bonificaciones y la fecha en que termina el plazo de seis meses, procediendo a investigar en aquellos casos en que, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el vencimiento de los seis meses de la liquidación provisional, los interesados no hubieren presentado la calificación de bonificable o solicitado voluntariamente la liquidación de las diferencias.

Cuarto. Para que las escrituras de constitución de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de esta clase de viviendas gocen de las bonificaciones tributarias aludidas, será indispensable que se haya obtenido previamente la calificación provisional de bonificable.

Quinto. Para aplicar la bonificación en los contratos de primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a la Ley, y en las escrituras de cancelación de préstamos hipotecarios, será preciso se acredite, además de la calificación de bonificable, que el edificio o los edificios han quedado totalmente construídos en el plazo al efecto señalado, también con certificado de la Junta Nacional del Paro.

Sexto. En los casos en que se declare caducada la concesión de bonificable por la Junta Nacional del Paro y en los de renuncia por los propietarios a esa calificación, vendrán éstos obligados a presentar escrito en las Oficinas liquidadoras que hubieran aplicado las bonificaciones, en el indicado plazo de un mes, a efectos de lo dispuesto en el número segundo de esta Orden.

Séptimo. La deducción del 90 por 100 en los arbitrios de Timbre municipal y sobre incremento de valor de los terrenos adquiridos para construir esta clase de edificios se concederá en términos

análogos, por los Ayuntamientos, que podrán también exigir la presentación de la calificación provisional de bonificable en el plazo de seis meses, y exigir el pago de las diferencias cuando no se hubiere presentado aquella justificación.

Octavo. Una vez terminada la construcción y otorgada por la Junta Nacional del Paro la calificación definitiva de bonificable, el propietario vendrá obligado a presentarla en las Oficinas expresadas, a fin de que las liquidaciones provisionales practicadas se conviertan en definitivas.

Noveno. Las Oficinas liquidadoras de Derechos reales y los Ayuntamientos podrán solicitar de la Junta Nacional del Paro cuantos datos referentes a la concesión de calificaciones provisionales o definitivas de bonificables, su caducidad o renuncia, consideren convenientes a los intereses del Estado y Municipales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 26 de julio de 1945. = J. Benjumea. Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado, del Timbre y Monopolios y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Lo que se publica para general conocimiento y estricto cumplimiento: Burgos 8 de agosto de 1945

El Gobernador Civil,  
*Manuel Yllera García de Lago.*

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villasandino da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 27 del pasado mes de julio desapareció de su domicilio en Granja la Roba, término municipal de Villamayor de Treviño, el vecino Fabián García Calleja, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de Castrojeriz, dejando abandonados a su mujer y cinco hijos menores de edad. Se cree haya llevado la dirección de su pueblo, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo negro y rizado, ojos negros y un poco hundidos, nariz un poco ancha, barba poblada y violado de cara; viste traje de pana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si se tratase de una ausencia involuntaria pueda el interesado reintegrarse a su domicilio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 8 de agosto de 1945.

El Gobernador  
*Manuel Yllera García de Lago.*

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid da cuenta a este Gobierno de que el día 31 del pasado mes de julio, y a los efectos de la Real Orden de 7 de marzo de 1921, han sido juramentados en aquél Gobierno Civil, para prestar servicios como Guárdas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, en aquella provincia y ésta de mi mando, D. Maximino Sáez Martín, D. Nicolás Tordable Mena y D. Cecilio Serrano Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 8 de agosto de 1945.

El Gobernador,  
*Manuel Yllera García de Lago.*

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.574.  
Circular núm. 535 por la que se modifica parcialmente el párrafo 1.º del apartado b) del artículo 6.º de la número 524 de esta Comisaría General de fecha 12 de junio de 1945 (B. O. del E. de 14 de junio de 1945), en lo que se refiere a las reservas de trigo para el productor, familiares y servidumbre doméstica, cuando dicho productor no reside en el mismo lugar donde están enclavadas sus fincas.  
La escasez de la cosecha que se está recogiendo aconseja tomar medidas que tiendan a reducir el consumo, aquilando las cantidades que se autorizan para las reservas de productor, según las necesidades de éstos, de acuerdo con el ambiente en que desarrollen sus



actividades y el régimen de alimentación a que estén sometidos, debiendo establecer diferencia entre el productor que reside en la misma localidad donde tiene enclavadas sus fincas y aquél que reside en población distinta, generalmente fuera del ambiente rural.

Por todo ello, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º Las reservas de trigo que por persona y año se establecen para el productor, sus familiares y servidumbre doméstica en el párrafo primero del apartado b) del artículo sexto de la Circular número 524, de esta Comisaría General, se aplicarán en el caso de que el productor tenga establecida su residencia habitual en el mismo lugar donde estén enclavadas sus fincas.

Artículo 2.º Cuando el productor resida en localidad distinta de aquella en que estén enclavadas sus fincas, la reserva de trigo será para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica de cien kilogramos de trigo por persona y año.

Burgos 6 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 27 de julio último, la tarifa para la exacción de derechos por utilización del servicio de las cámaras frigoríficas instaladas en el mercado de Abastos del Sur, que se adicionará a la Ordenanza número 14, hoy vigente, que regula la exacción de derechos por el servicio de «Mercados», queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la misma, el cual estará de manifiesto en las Oficinas de Intervención de Fondos Municipales y en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones ante la Corporación durante el referido plazo, con arreglo a lo establecido en el artículo 322 del Estatuto Municipal y preceptos concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 322 y 363 del Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Burgos 6 de agosto de 1945.—El Alcalde - Presidente, Carlos Quintana.

### Alcaldía de Briviesca.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1946, los mozos José Vinuesa Vivanco, hijo de Antonio y Julia; José Rodríguez Gómez, de José y Cecilia, y José Aurelio Fernández Ruiz, de José y Joaquina, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial, a las once de la mañana, el día 19 del corriente al cierre definitivo del alistamiento, y el 26 a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que, de no comparecer, se les de-

clarará prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Briviesca 6 de agosto de 1945.—El Alcalde en cargos, Carlos Parra Mallaina.

Igual citación hace el Alcalde de Zazuar, respecto del mozo Agustín Bermejo López, hijo de Robustiano y Felipa.

El de Santa Cruz de la Salceda, respecto de los mozos Sando Nasticos Radosargevie, hijo de Evaristo y Ana, y Baltasar Sánchez Cueyo, de Agustín y Francisca.

El de Sotillo de la Ribera, respecto del mozo Luis Gárate Pérez hijo de Luis y Juliana.

El de Merindad de Valdeporres, respecto del mozo Filiberto Fernández Peña, hijo de Cándido y Cándida.

El de Villadiego, respecto de los mozos Feliciano González López, hijo de Máximo y Ricarda, y Pedro Pérez Barranco, de Eduardo y Perseveranda.

El de Merindad de Sotocueva, respecto de los mozos José Curiel Matías, hijo de Víctor Fabriciana; Isidro García Varona, de Pedro y Lorenza, y Pedro González García de Gerardo y Victoria.

El de Tórtoles de Esgueva, respecto del mozo Manuel Preciado Alvaro, hijo de Juan y Dominica.

### Alcaldía de Las Hormazas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 25 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos

prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Las Hormazas 4 de agosto de 1945.—El Alcalde, Francisco Ubierna.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Villadiego.

#### Venta de solares.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin reclamación alguna, anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de los solares números 12 y 11 del llamado Paseo del Condestable, y las parcelas números 1, 2, 3 y 4 del plantío de la carretera de Villadiego a Aguilar de Campoo, bajo el tipo de 7.500, 5.000, 5.166, 3.828, 3.672'60 y 3.410 pesetas, respectivamente.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan treinta, de aparecer inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, descontado el día de su inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Villadiego D. Ignacio Herrera León o D. Juan José Fernández Villa, de Burgos, extendidas en papel con timbre del Estado de 4'50 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiéndose acompañar a cada una de ellas, por separado, la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional, que deberá completarse por el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, como fianza definitiva.

Las proposiciones se tramitarán con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio al an-

terior inclusive de la fecha de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez a las catorce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número.... del...»

Los presuntos licitadores presentarán proposiciones independientes para cada uno de los solares a los que se optaren, como si se tratase de distinta subasta, haciendo la constitución del depósito provisional y fianza definitiva, por separado.

Los planos de parcelación, relaciones jurídicas de las parcelas, condiciones especiales, cláusula penal, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Los pagos y entrega de los solares se verificarán en la forma y plazos dispuestos en el pliego de condiciones que igualmente estará de manifiesto en la referida Oficina.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se procederá al cumplimiento de la regla 11 del artículo 14 del referido Reglamento:

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de los solares números 12 y 11 del Paseo del Condestable y 1, 2, 3 y 4 del plantío de la carretera de Villadiego a Aguilar de Campoo, propiedad patrimonial del municipio de Villadiego, se comprometo a adquirir, con sujeción a las citadas condiciones, que acepta, el solar número.... del.... (Paseo del Condestable o plantío de la carretera de Villadiego a Aguilar de Campoo, según corresponda), por la cantidad de.... pesetas y.... céntimos (la cantidad en pesetas y céntimos, así como el número del solar por que se opte, se consignarán en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
Villadiego 9 de agosto de 1945.  
—El Alcalde, Daniel Revuelta.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

2

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado .....	173.250.000 »
Reservas .....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.